

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00034 00**

Visto el informe de secretaría, en virtud al escrito que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 C.G.P. el Despacho DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada **por CLAUDIA YOHANA PINCHAO POSSO, BLANCA ISABEL PINCHAO POSSO, GLORIA CECILIA LASSO POSSO, VÍCTOR HUGO LAZO POSSO y FLOR MARÍA LASSO POSSO** contra **SALOMÓN CHAVES** y las demás personas indeterminadas.

Segundo: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de **SALOMÓN CHAVES**, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de demanda (50S-1163085).

Sexto: ORDENAR por secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Séptimo: ORDENAR a la demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada a los inmuebles, según corresponda para cada uno, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Octavo: RECONOCER personería a la abogada JEIMY PAOLA VIASUS LÓPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 013, hoy 28 de enero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7330887fda756c913cc0068fa1cdab0bda59f2cbee8512be69024f604c580c**

Documento generado en 26/01/2022 08:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>